

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la extension de los títulos á los empleados en la carrera de la Administracion civil.

Ministerio de la Gobernacion.

La REINA se ha servido ordenar que para llevar á efecto por el Ministerio de mi cargo lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre último acerca de la manera en que deberán extenderse los Reales despachos y títulos para todos los empleados de la carrera de la Administracion civil, se observe por regla general la Instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda en la *Gaceta* correspondiente al 1.º de este mes, con las prevenciones siguientes:

1.ª Los títulos de aquellos empleados cuyos nombramientos no se expiden en el dia por el Ministro, se extenderán en el papel sellado que señala el Real decreto de 8 de Agosto último, por los Directores de este Ministerio y por los Gobernadores de provincia.

2.ª Los nombramientos de los empleados que cobran su sueldo del presupuesto provincial ó municipal, se extenderán en el papel sellado que segun el mismo Real decreto corresponda al sueldo fijo ó eventual que disfruten, computándoseles el íntegro, aunque sea diversa su procedencia.

3.ª Los alguaciles, porteros, maceros, y demás subalternos provinciales y municipales, obtendrán tambien sus nombramientos en el papel sellado correspondiente al haber anual que se les regule.

4.ª Todos los empleados dependientes de este Ministerio, cualquiera que sea su categoría y haber anual que disfruten, ya sea de los fondos del Tesoro público ó de los municipales y provinciales, se costearán el papel sellado en que se extiendan sus títulos ó el de los pliegos de reintegro, y el de la copia que ha de archivarse en la oficina respectiva.

5.ª El importe del papel sellado que se gaste

en las actas de posesion de cualesquiera corporaciones provinciales ó municipales de ejercicio gratuito, se cargará al capítulo correspondiente del presupuesto respectivo.

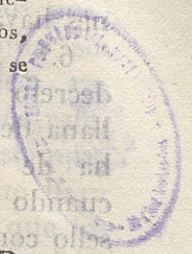
6.ª En los Reales despachos pondrá el Ministro el *Cumplase*. En los títulos que expida el Ministro lo pondrán los Directores; y si fuere de estos el nombramiento, lo harán los Gobernadores de provincia.

7.ª El decreto mandando dar la posesion lo autorizará el Ministro respecto del Vicepresidente del Consejo Real, Consejeros ordinarios, Fiscal y Secretario de la misma corporacion, Subsecretario, Directores y Oficiales del Ministerio, y Gobernadores de provincia: los Directores respecto de los Gefes y empleados que pertenezcan á las dependencias de la Administracion central: los Gobernadores de provincia respecto de todos los empleados cuyos despachos ó títulos se expidan por la REINA, el Ministro ó los Directores; y por último, los Gefes de establecimientos respecto de los nombramientos hechos por los Gobernadores.

8.ª Se expedirán á la mayor brevedad por este Ministerio á todos los empleados dependientes del mismo los Reales despachos y títulos que les correspondan, anotándose en ellos la fecha de la concesion del destino; y por el Gefe respectivo, el dia en que cada empleado haya tomado posesion del que se halle sirviendo.

9.ª Se observarán todas las demas disposiciones de la instruccion citada, expedida por el Ministerio de Hacienda desde la 5.ª á la 11.ª inclusive; siendo tambien la voluntad de S. M. que sean los mismos en este Ministerio los modelos de Reales despachos, títulos y formularios que acompañan á la Real orden expedida por el de Hacienda con fecha 2 de este mes, que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al dia 4 del mismo.

De Real orden lo digo á V. para su pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr.....



Disposiciones que se citan en la anterior Real orden.

5.^a La certificacion de toma de posesion que ha de extenderse en los Reales despachos y títulos se autorizará por el Gefe á cuyas inmediatas órdenes hayan de servir los nombrados.

6.^a La obligacion impuesta, de extenderse el decreto mandando dar la posesion, en la primera llana del pliego de papel sellado de reintegro que ha de unirse á los Reales despachos y títulos, cuando estos quedaren sin habérseles estampado el sello correspondiente, se hará extensiva tambien al *Cumplase* que debe ponerse en los propios documentos, siempre que este y el decreto mandando dar la posesion tenga que autorizarlos á la vez un mismo Gefe.

7.^a Los formularios ó modelos para los Reales despachos y títulos se sujetarán desde luego á lo que se dispone en el Real decreto y reglas que preceden.

Tambien se formularán los términos en que se hayan de extender las autorizaciones hasta la toma de posesion y certificacion de este acto, y la de cesacion en su caso.

8.^a El registro que debe existir, segun el artículo 6.^o del Real decreto inserto, se abrirá en cada una de las dependencias á que se destinaren los empleados, y en ellas se archivarán las copias de los Reales despachos y títulos que han de presentarse por los mismos antes de que se autorice la toma de posesion.

9.^a Cuando se extraviare á algun empleado el Real despacho ó título que para su clasificacion deba exhibir á la Junta de clases pasivas, se suplirá con una certificacion que expedirá el Gefe de la dependencia donde estuviere archivada la copia del referido documento.

10.^a La Autoridad ó Gefe que ponga el decreto mandando dar posesion sin que en los Reales despachos ó títulos se hayan llenado todas las prescripciones establecidas, incurrirá en las penas que marca el artículo 71 del Real decreto de 8 de Agosto del presente año; y el Gefe que diere posesion á un empleado sin haberse sujetado á las mismas disposiciones, será responsable de los sueldos que por el mismo se devenguen desde el dia de la toma de posesion.

11.^a Se procederá inmediatamente á expedir los Reales despachos y títulos á los Gefes y empleados que carezcan de ellos en la forma que queda establecida, debiendo anotarse en todos ellos la fecha de la concesion del destino, y por el Gefe respectivo el dia desde que se halla en posesion de él, cuidándose en lo sucesivo de acompañar los Reales despachos y títulos con las órdenes en que se comuniquen los nombramientos.

En consecuencia de lo mandado en la anterior Real disposicion, he resuelto:

1.^o Los títulos que en lo sucesivo hayan de expedir los Alcaldes á los Empleados cuya eleccion sea de su autoridad, del Ayuntamiento ó de cualquiera dependencia municipal, se extenderán en el

papel sellado que corresponda con sujecion á la escala que determina el capítulo 3.^o del Real decreto de 8 de Agosto publicado en el Boletin oficial núm. 100 de este año.

2.^o Los títulos ó nombramientos que hasta aqui se hayan expedido en papel blanco, se presentarán al Alcalde por los respectivos interesados á fin de extenderlos en el sellado que asi bien corresponda.

3.^o Se considerará como sueldo, y por consecuencia se aumentará al fijo que perciban los empleados para determinar el papel sellado en que deben expedirse sus nombramientos, las dotaciones, derechos ó gratificaciones que disfruten por otros cargos anejos á sus respectivos destinos, siempre que para su desempeño no necesiten otro nombramiento especial, á saber: al de los Secretarios de Ayuntamiento, las dotaciones ó gratificaciones que les estén asignadas como Secretarios de las Comisiones de bagajes, Comunidades de villa y tierra, etc.: al de los Médicos ó Cirujanos titulares, la que perciban como facultativos de las cárceles, hospitales ó establecimientos de Beneficencia: al de los Maestros de primeras letras el producto de las obras pias, fundaciones ó aprovechamientos de pastos, leñas ó tierras: al premio que corresponda á los Depositarios municipales, el que perciban como depositarios de fondos de presos pobres ó por otro cualquier concepto: al de los Alguaciles, Porteros, Guardas municipales de campo, de arbolado y de montes los derechos que les corresponda por citaciones y denuncias; observándose el mismo orden respecto de todos los demas Empleados municipales cualquiera que sea su clase.

4.^o A continuacion de estos nombramientos se extampará el *Cumplase*, el decreto mandando dar la posesion y la certificacion de haber tenido efecto todo con arreglo á los modelos que se insertan al final de esta circular, sin cuyo requisito el Secretario de Ayuntamiento no intervendrá ni el Depositario pagará los sueldos que se devenguen.

5.^o y último. De todos los títulos ó nombramientos que se extiendan se abrirá un registro en la Secretaria de Ayuntamiento, y sin perjuicio de esto, se sacará y archivará en la misma una copia de los mismos extendida en papel del selto 4.^o

Valladolid 31 de Diciembre de 1851. — José Rafael Guerra.

Modelo para los Títulos que ha de expedir el Alcalde.

D. Alcalde de esta villa.

Por cuanto atendiendo al mérito y circunstancias de D. fué nombrado por acuerdo de (Ayuntamiento ó quien sea) fecha. para el empleo de. con el sueldo de. reales anuales.

Por tanto, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido D. el presente título para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicho Real decreto y Real orden de 17 de Diciembre último, pueda entrar al egercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y

preeminencias que le correspondan. Y se previene que este título quedará nulo y sin ningun valor ni efecto si se omitiere el *Cumplase*, el decreto mandando dar la posesion y la certificacion de haber tenido efecto por la oficina correspondiente; prohibiéndose expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesion de su destino. Dado en. á. de. de 1852.

Firma del Alcalde.

TITULO DE. Á FAVOR DE D.

Decreto que ha de poner el Alcalde á continuacion de los Títulos de los empleados que se nombren en lo sucesivo.

Cumplase lo mandado por (el Ayuntamiento ó quien sea), y dése la posesion á D. del empleo de. despues que haya registrado este Título, archivando la copia del mismo, que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma.

Decreto que ha de poner el Alcalde á continuacion de los Títulos de aquellos empleados que se hallen en posesion de sus empleos.

Hallándose D. en posesion del empleo para que fue nombrado por (la Alcaldía, Ayuntamiento ó quien sea) desde el dia de de 18 , registrese este Título, archivándose la copia del mismo, que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma.

Nota que ha de estampar el Secretario de Ayuntamiento.

Queda registrado este Título y archivada su copia en la Secretaría de mi cargo, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Fecha y firma.

Certificacion que extenderá el mismo Secretario de Ayuntamiento.

D. Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que D. tomó posesion del destino de. el dia. de. de 185. habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é Instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma.

Nota que en su caso extenderá el mismo Secretario.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de. en virtud de acuerdo de (Ayuntamiento ó quien sea) fecha. por (la causa que sea), habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

Administracion de Contribuciones Indirectas de Valladolid.

Esta oficina ha visto con extrañeza que ha terminado el año próximo pasado sin que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan hayan remitido los expedientes de subastas, siendo asi que está prevenido por la Real Instruccion de 23 de Mayo de 1845 que se verifique con la an-

tipacion correspondiente para que á los postores se les ponga en posesion de sus contratos desde el dia en que deben tener efecto; y no pudiendo tolerar un descuido que puede ser perjudicial á los intereses de la Hacienda y de los mismos pueblos, prevengo á los Señores Alcaldes que sin pérdida de tiempo cumplan con dicho servicio, remitiendo á la Administracion de mi cargo los referidos expedientes, en cuya cubierta deberán estampar el nombre de cada arrendatario, ramo que haya subastado y cantidad ofrecida por él, para que los extractos se hagan con la mayor celeridad posible; y les advierto que de no estar en esta oficina para el dia 15 del corriente lo pondré en conocimiento del Señor Gobernador, solicitando al propio tiempo que me autorice para mandar comisionados que pasen á recogerlos, cuyas dietas han de satisfacer los Ayuntamientos que dieren lugar á ello. Valladolid 3 de Enero de 1852.=Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamientos que no han remitido los expedientes.

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Aguasal. | Puente Duero. |
| Aldealvar. | Quintanilla del Molar. |
| Almaraz. | Quintanilla de Trigueros. |
| Almenara. | Rábano. |
| Amusquillo. | Roales. |
| Arroyo. | Robladillo. |
| Ataquines. | Roturas. |
| Bobadilla. | Saelices. |
| Bocigas. | Santa Eufemia. |
| Bocos. | San Llorente. |
| Bolaños. | San Miguel del Pino. |
| Cabezón de Valderaduey. | San Pablo de la Moraleja. |
| Canalejas de Peñafiel. | San Pedro del Atarce. |
| Carrioncillo. | Santiago del Arroyo. |
| Castrobol. | Tamariz. |
| Castrodeza. | Torrecilla de la Abadesa. |
| Castromembibre. | Torre de Peñafiel. |
| Castronuño. | Torrefombellida. |
| Castroponce. | Valbuena. |
| Castroverde de Cerrato. | Vega de Rioponce. |
| Cogeces del Monte. | Viloria. |
| Cubillas. | Villabaruz. |
| Curiel. | Villavellid. |
| Encinas. | Villa de la Union. |
| Fompedraza. | Villaester. |
| Fontihoyuelos. | Villacreces. |
| Fresno el Viejo. | Villafranca. |
| Fuentelapiedra. | Villagarcía. |
| Fuenteolmedo. | Villahámete. |
| Herrera. | Villalan de Campos. |
| Honcalada. | Villalba de la Loma. |
| Honquilana. | Villamarciel. |
| La Seca. | Villarmentero. |
| Mayorga. | Villamuriel. |
| Matilla de los Caños. | Villanubla. |
| Medina del Campo. | Villanueva de los Infantés. |
| Molpeceres. | Villardefrades. |
| Piñel de arriba. | Villasexmir. |
| Poza de Gallinas. | Zorita de la Loma. |

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arriendan en pública subasta por todo el presente año los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de aguardiente y licores, con inclusion de los arbitrios concedidos sobre las mismas para cubrir el déficit del presupuesto municipal, á cuyo efecto se han señalado para el primero y segundo remate los dias 11 y 18 del corriente desde las once de sus respectivas mañanas en estas Salas Consistoriales, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto y bajo los tipos siguientes.

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del Tesoro.	22000
Por arbitrios municipales.	11000
Total.	33000

Medina de Rioseco 3 de Enero de 1852. —Antonio Martinez Salcedo, —Jacinto M. Amo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Autorizado por el Señor Gobernador de la provincia el coste para practicar calicatas y otros trabajos á fin de construir una fuente y labadero á la salida del puente de esta villa, el de dos alcantarillas en los sitios de Nava-fria y Cantara-bacia, y el de ampliar el local de la escuela de niños y componer la cárcel, presupuestado el primero en 1500 rs., el segundo en 4543 rs. y el tercero en 2361 rs. y 17 mrs., se ha señalado dia para su remate el Domingo 18 de Enero próximo á las once de la mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas respectivo que estará de manifiesto. Y se hace público para conocimiento de los licitadores. Mojados 29 de Diciembre de 1851. —El A. C., Juan Manuel Arévalo. —P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Enero de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 184 imposiciones, de las cuales 6 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 4,000. »
Se ha devuelto á peticion de 7 interesados. 5,095. 8

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Diciembre de 1851 se ha facilitado por dicho establecimiento en 37 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 36,674..
Han ingresado por 36 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 55,269..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Enero del año de 1851 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Simon Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En un precio sumamente arreglado se vende en Segovia un edificio situado en su calle Real, susceptible de un parador ó casa de huéspedes. Tiene jardin y agua corriente con disposicion para hacer baños, de que carece dicha poblacion. Se acaba de hacer en él una magnífica habitacion con todo lo necesario y preparada otra no menos capaz. Tiene corrales y bodegas y hasta un oratorio público, con una buena posesion acabada de hacer tambien para granero ú otro destino. Este edificio está situado inmediato al punto por donde ha de pasar la carretera que trata de hacerse desde Valladolid á la Corte. Su dueño no se halla en disposicion de sacar las ventajas que ofrece su excelente posicion y quisiera por lo tanto enagenarle ó asociarse á cualquiera compania que lo realizase. En Segovia habita su dueño la casa calle de San Agustin núm. 10, y en Valladolid dará razon en la calle de Cantarranas núm. 8 D. Leocadio Somoza.

Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español. Por el Excmo. Señor D. Florencio Garcia Goyena.

Esta obra constará de cuatro tomos en 4.º prolongado de 450 á 500 páginas de letra clara y buen papel, para lo cual no se ha omitido gasto alguno. La publicacion se hará por tomos, debiendo ver la luz pública el primero, á fines del corriente Enero de 1852; y los tres restantes, con el intervalo de 40 á 50 dias: el importe total será de 160 rs. ó sea de 40 cada tomo.

Las personas que deseen suscribirse anticiparán el importe del tomo 1.º en clase de depósito; pero una vez publicado este, no pagarán mas cantidad hasta que reciban el 2.º y demas sucesivamente.

En virtud de Real orden de 8 de Octubre de 1851 se admiten suscripciones á esta obra á todos los Empleados activos é individuos de las clases pasivas, viudas, eclesiásticos y huérfanos en representacion de sus parientes, en Madrid Administracion Central, calle del Baño núm. 19, cuarto principal; y en Valladolid Libreria de Mariano Rodriguez calle de Orates.